

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI  
FIJACION EN LISTA DE TRASLADO No. 008**

De conformidad con lo prescrito por el artículo 110 del C. G. P., en armonía con el artículo 319 ibídem, en la fecha siendo las 8:00 a.m. y por el término de un (01) día, se fija en lista de traslado el recurso de reposición formulado por el apoderado judicial de la demandada señora DIANA CAROLINA FERNANDEZ PALOMINO contra el auto fechado el 11 de marzo de 2024. Término de traslado tres (03) días.

Término de fijación 14 de mayo de 2024, término de traslado 15, 16 y 17 de mayo de 2024.

La secretaria,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "LINDA XIOMARA BARON ROJAS".

**LINDA XIOMARA BARON ROJAS**

Radicación [76001310300420230022200](#)

## Reposición de providencia de niega nulidad dentro del proceso ejecutivo hipotecario de Benedicto Benjamin Figueroa vrs Diana Carolina Fernandez Palomino Rad. 2023-00222

Gustavo Adolfo Jaramillo Garcia <gustavoadolfoj1@gmail.com>

Jue 2/05/2024 1:53 PM

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Valle del Cauca - Cali <j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; carolina fernandez <caro051187@hotmail.com>

0 1 archivos adjuntos (123 KB)

REPOSICIÓN PROVIDENCIA QUE NIEGA NULIDAD RAD. 2023-00222.pdf;

No suele recibir correos electrónicos de gustavoadolfoj1@gmail.com. [Por qué esto es importante](#)

Atento saludo;

Adjunto recurso de reposición y subsidiario de apelación contra la providencia que niega nulidad dentro del proceso hipotecario de Benedicto Benjamin Figueroa vrs Diana Carolina Fernandez Palomino con radicado 2023-00222.

Atentamente,

Gustavo Jaramillo  
Apoderado de la demandada.

Doctora  
ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ  
JUEZ 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI  
E. S. D.

PROCESO	: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	: BENEDICTO BENJAMIN FIGUEROA OJEDA
DEMANDADO	: DIANA CAROLINA FERNANDEZ PALOMINI
ACTO PROCESAL	: RECURSO DE REPOSICIÓN y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN
RADICACIÓN	: 2023-00222

**GUSTAVO A. JARAMILLO GARCIA**, en mi calidad de mandatario judicial de la parte demandada dentro del proceso de la referencia y dentro del término oportuno, interpongo recurso de reposición y en subsidio el de apelación, contra la providencia interlocutoria No. 446 de 11 de marzo de 2024 notificada en estados electrónicos el 29 de abril de 2024 que resolvió “**negar la solicitud de nulidad** elevada por parte del apoderado judicial de la demandada DIANA CAROLINA FERNANDEZ conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia”.

El sustento de la impugnación que se presenta en esta oportunidad, obedece a la violación sustancial del debido proceso postulado no sólo de rango constitucional (artículo 29 C.P), sino de carácter procesal, por cuanto el propio artículo 134 inciso 4 del C.G.P reza: “El Juez resolverá la nulidad previo traslado, decreto y práctica de pruebas”. Negrillas y subrayas fuera del texto original.

Descendiendo al caso en concreto, en el memorial de nulidad presentado se solicitaron varias pruebas entre ellas el interrogatorio de parte y el de una prueba trasladada, las cuales no fueron decretadas por el Despacho en clara violación de las normas procesales referida (artículo 134 del C.G.P); disposiciones que son de orden público y por lo tanto de estricto cumplimiento.

Los argumentos de la nulidad invocada tenían como sustento, la imperiosa necesidad de escuchar en interrogatorio de parte al demandante a efecto de que se vislumbrara el real negocio jurídico contentivo del mutuo con interés objeto de la presente ejecución, por lo que la decisión en primera instancia desconoció el trámite procesal y con ello, cercenó el ejercicio del derecho de defensa y de contradicción.

Por lo expuesto, solicito al Juzgado se sirva reponer para revocar la providencia atacada y en su lugar proceda a fijar fecha y hora para que en audiencia se llame a declarar al demandante, para que posteriormente, se pueda resolver en estricto cumplimiento de la Ley adjetiva y sustancial la nulidad formulada de manera oportuna.

Atentamente,

GUSTAVO A. JARAMILLO GARCIA  
C.C 94.321.165 de Palmira  
T.P 91.104 del C.S.J